Acuerdo 39 de 2005 Consejo Superior Universitario

Fecha de Expedición: 13/09/2005

Fecha de Entrada en Vigencia: 13/09/2005

Ver temas del documento



Medio de Publicación:

ACUERDO 039 DE 2005

(Acta 19 del 13 de septiembre)

"Por el cual se reglamenta parcialmente el Acuerdo número 16 de 2005 del Consejo Superior Universitario"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 1 del Acuerdo 031 de 2004 estableció dentro de los requisitos para el otorgamiento de las comisiones de estudio concedidas a los docentes, la suscripción de una póliza y/o de un pagaré con codeudor, mediante el cual se amparen los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el docente durante el disfrute de esa situación administrativa.
- 2. Que la Universidad Nacional de Colombia, estima necesario implementar medidas para salvaguardar el patrimonio de la Institución, entre las cuales se destaca la exigencia del pagaré soportado por codeudor que deberá poseer finca raíz, y en consecuencia resulta indispensable reformar el Acuerdo 031 de 2004 en esos términos.
- 3. Que por otra parte el literal d) del numeral 4 del artículo 25 del Acuerdo 016 de 2005 del C.S.U. establece que el beneficiario de la Comisión Especial de Estudios se compromete a:
- "1. Constituir las garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones contraídas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.
- 2. Presentar el título de PhD o Doctorado equivalente en el tiempo previsto al finalizar la comisión; si mediando razones de peso éste no pudiera presentarse, se podrá admitir provisionalmente el acta de grado o una certificación equivalente. No obstante, será obligatorio

aportar el título formal legalmente válido en Colombia dentro de los plazos legalmente establecidos. Si el título no fuese homologado procederá la revocatoria del nombramiento de conformidad con el procedimiento que se establezca para tal fin"

- 4. Que en consideración a lo anterior, se hace necesario expedir la reglamentación para el trámite de constitución y aprobación de las garantías exigidas para estas comisiones de estudio, así como el procedimiento cuando haya lugar a ello, de la revocatoria del nombramiento de los docentes que incumplan las obligaciones derivadas de la comisión de estudios.
- 5. Que la Corte Constitucional en varios pronunciamientos ha manifestado que cuando la administración pretende revocar un nombramiento, es indispensable demostrar que ese acto administrativo se obtuvo con fundamento en actuaciones ilegales o fraudulentas, razón por la cual constituye una obligación para la administración garantizar el debido proceso y en consecuencia surtir esa revocatoria en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Derogado por art. 5, Acuerdo CSU 022 de 2007. Modificar el artículo 1 del Acuerdo 031 de 2004 en los siguientes términos:

"Artículo 1. El docente a quien se le conceda una Comisión de Estudios Remunerada, podrá de manera electiva garantizar su comisión, mediante la constitución de una Póliza de Seguro que ampare el 50% o el 30% de lo devengado durante la comisión de estudios, según sea externa o interna, o la firma de un pagaré por parte del docente comisionado, y uno o dos codeudores que tengan finca raíz y que individual o conjuntamente respalden el total de dicho monto.".

ARTICULO 2. Para la constitución de las garantías, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. La Oficina de Personal correspondiente calculará en pesos, el dinero que la Universidad entregará al docente durante el tiempo de comisión por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos.
- b. La Oficina Jurídica correspondiente elaborará el contrato de contraprestación, que respalda la comisión, con indicación expresa de la obligación a cargo del docente de aportar el título debidamente convalidado en los términos de ley.
- c. Una vez perfeccionado el contrato, el docente beneficiario constituirá la Póliza de Seguro o suscribirá el pagaré al que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo. La comisión de estudios no se podrá iniciar, sin que el funcionario que confiere la comisión apruebe la garantía constituida, previo concepto favorable de la Oficina Jurídica respectiva.
- d. Una vez conferida la Comisión de Estudios, será responsabilidad del Decano o en quien él delegue, realizar el seguimiento periódico de la comisión e informar oportunamente a la Oficina de Personal Docente de la Sede a la cual corresponda, las novedades que se presenten.

- **ARTÍCULO 3**. Cuando haya lugar a la revocatoria del nombramiento de un docente por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la comisión de estudios, se aplicarán las siguientes reglas:
- a. El Decano informará a la Oficina de Personal Docente de la Sede a la cual corresponda, cuando el comisionado haya incumplido con alguna de las obligaciones derivadas de la comisión especial de estudios.
- b. Si el docente no aporta el título formal convalidado de conformidad con la normatividad colombiana, dentro de los plazos legalmente establecidos, la Oficina de Personal Docente informará a la autoridad competente para que inicie las actuaciones orientadas a la revocatoria del acto de nombramiento.
- c. Recibida la solicitud, la autoridad nominadora procederá a comunicar al docente la existencia y objeto de las actuaciones iniciadas de oficio, para que exprese su consentimiento por escrito.
- d. Cumplido el procedimiento establecido en el Título V del libro I del Código Contencioso Administrativo, la autoridad nominadora decidirá sobre la procedencia de la revocatoria directa.
- e. En los casos en los cuales el docente no aporte el título debidamente convalidado y no proceda la revocatoria directa, la autoridad nominadora dará traslado a la Oficina Jurídica de la Sede a la cual corresponda para hacer efectiva la garantía y promover la acción legal respectiva.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

Presidenta

ELIZABETH LÓPEZ RICO

Secretaria